
Retracción en la ley 16.099

Debe mediar aceptación expresa del ofendido³⁶

- *Caso: L. D. c/ H. V. P. Ficha: 431/98.*
- *TAP 2º. Sent. nº 44/99, 12.3.1999. Gómez, Mata, Núñez, Preza (d).*

[...] Esto se relaciona con el tercer aspecto oportunamente señalado, es decir, la propuesta de retractación formulada y muy especialmente su publicación en el diario El País.

En el parecer de la Sala, tal actitud pone de manifiesto que el encausado admite que ofendió y que se arrepiente de ello. La publicación del texto glosado a fs. 63, pone en evidencia una actitud activa, reparatoria de las ofensas inferidas.

Ello es así, porque en verdad el ofensor agotó sus esfuerzos para que la mencionada disculpa fuera recibida; pero en el derecho patrio, a diferencia de otras soluciones del derecho comparado, es preciso para que la retractación opere como mecanismo exonerador de pena, la aceptación del ofendido, que como se ha visto, en el sub-examine no ocurrió.

³⁶ Este punto fue objeto de recurso de casación. La Suprema Corte, en sentencia 75/01, incluida en esta recopilación de jurisprudencia, confirmó el criterio del Tribunal.

Efectos de la aceptación cuando es realizada en términos ambiguos

- *Caso: L. D. c/H. V. P. Ficha: 109/99.*
- *SCJ. Sent. nº 75/01, 28.5.2001. Alonso De Marco (r), Cairolí, Guillot, Mariño, Parga.*

[...] El Tribunal dice que la denunciante no aceptó la retractación, que solamente aceptó que se agregara la respectiva publicación al expediente. Pero cabe preguntarse si acaso la denunciante podía oponerse a la agregación de la publicación, que ya había sido dispuesta, o impugnar la decisión del “a quo”, y las respuestas a tales interrogantes son negativas.

La parte denunciante a fs. 66 expresa que “acepta la retractación, pero sin que ello implique desistir de la instancia”. Si alguna interpretación hay que hacer de esta categórica afirmación, es a favor del reo.

La denunciante dijo que aceptaba la retractación. Lo que no quiso fue desistir de la instancia, y esto porque no quería que se pusieran de su cargo los efectos propios de dicha actitud procesal (art. 21 del C.P.P.), entre ellos la obligación por parte del desistente de “pagar los gastos causados”.

No cabe duda que la retractación —que se hizo “antes de la acusación fiscal”, como lo exige el artículo 27 de la Ley No. 16.099— fue expresamente aceptada por la denunciante y puesto que ello fue así, no se debió imponer a su defendido pena alguna (fs. 129-131).

Que la Sra. Fiscal Letrado Nacional en lo Penal de 14o. Turno —al evacuar el respectivo traslado— solicita que se desestime el recurso interpuesto (fs. 139-142 vto.); oído el Sr. Fiscal de Corte, estima que corresponde rechazar el recurso de casación (fs. 148-150).

CONSIDERANDO:

I) Que la Corporación —coincidiendo con el Sr. Fiscal de Corte— entiende unánimemente que corresponde desestimar el agravio interpuesto.

El art. 27 de la Ley No. 16.099 de 3/11/89 establece: “El autor de un delito contra el honor quedará exento de pena si se retractare antes de la acusación fiscal.”

Esta disposición no es aplicable cuando la ofensa ha sido dirigida contra un funcionario público a causa o con motivo de la función que desempeña o

cuando el denunciante no aceptara la retractación, lo que deberá expresar ante el Magistrado dentro de las veinticuatro horas de conocida la comunicación judicial de aquélla.

La retractación será publicada o difundida a cargo del autor del delito, en el medio empleado y en diarios de amplia circulación en el lugar de residencia del ofendido a criterio del Juez competente”.

En el presente caso, el Sr. H.V. se retractó de las afirmaciones vertidas en la nota periodística que diera mérito a esta causa antes de que se dedujera la acusación fiscal (v. publicación del diario EL PAÍS de fs. 65 y acta de la audiencia celebrada el mismo día de la publicación a fs. 66), pero —como entendieran los órganos de mérito— la Sra. L.D. no aceptó la retractación inmediatamente después de haber tenido comunicación judicial de la misma.

Es cierto que consultada la denunciante en la audiencia referida acerca de la retractación manifestó ambiguamente “... que acepta la retractación pero sin que ello implique desistir de la instancia” (v. fs. 66). Mas corresponde tener especialmente presente que en la misma audiencia —luego de que el Ministerio Público dedujo la acusación y la Defensa contestó la misma— la Sra. L.D. —a solicitud de la Fiscalía no objetada por la Defensa— aclaró que la expresión contenida en el acta significaba aceptación del hecho de la publicación y de su agregación al expediente, pero no una retractación que legalmente pudiera tomarse como desistimiento de la instancia (f. 71).

Como dice la Sra. Fiscal Letrado Nacional en lo Penal (fs. 140 vto. 141), no corresponde hacer una dicotomía de la frase antes transcrita, valorando solamente la primera parte de la respuesta e ignorando el resto; en la búsqueda de la voluntad de la denunciante debe atenderse, por el contrario, a la totalidad del texto y, en opinión de la Corte, surge globalmente del mismo el propósito de continuar la instancia. La antes mencionada aclaración efectuada por la Sra. L.D. luego de oída la referencia hecha por la Defensa a la retractación (aunque sin invocar entonces la aceptación ahora alegada) así lo ratifica y en el mismo sentido coinciden sus actitudes en segunda instancia (f. 96) y en casación (f. 144).

Por otra parte la explicación propuesta por la impugnante sobre la razón de la negativa de la denunciante a que se la tuviera por desistida no resulta convincente. Si el problema radicaba en los efectos previstos para quien desiste por el art. 21 C.P.P. nada obstaba a que el imputado —ante el riesgo de la pena legalmente señalada para el delito— realizara una propuesta dirigida a lograr un acuerdo sobre los gastos causados y una eventual acción reparatoria civil de la denunciante.

[...] En mérito a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto por los arts. 269 y concordantes del Código del Proceso Penal y demás normas citadas, la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Desestímase el recurso de casación, declarándose de oficio las costas causadas. Y, oportunamente, devuélvase.